

Proceso: '[DENUNCIANTE_1]' C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Y
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/INFRACCION LEY 5592 - EXPTE.
CS-01183-JP-2026 - Organismo: JUZGADO DE PAZ 4TA CIRC. CINCO SALTOS

Cinco Saltos, 31/8/2026.-

Y VISTA:

La situación contravencional a resolver del Ciudadano
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]', en autos "'[DENUNCIANTE_1]'
C/'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]'
S/INFRACCION LEY 5592" (Expte. Nro. CS-01183-JP-2026)

Y CONSIDERANDO:

Que ingresa ante este Juzgado de Paz denuncia formulada en sede policial por el Sr.
'[DENUNCIANTE_1]', de la cual se pone en conocimiento vía telefónica al Sr. Juez de
Paz Subrogante, Mariano Larrasolo, el cual da encuadre contravencional en los términos
del Art. 40º, inc. C, referida al tipo contravencional de "Agresiones en la vía Pública",
mediante actos de discriminación en razón de la orientación sexual, con el agravante del
Art. 41º, inc. D, por tratarse las víctima personas pertenecientes al colectivo LGTB,
disponiendo medidas cautelares y de protección en los términos del Art. 75º bis del
Digesto Contravencional, como la Prohibición de Comunicación por todo medio y
Contacto Personal, de parte de los denunciados, Sra.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]',
hacia el Sr. '[DENUNCIANTE_1]' (denunciante) y su pareja, Sr. '[VÍCTIMA_2]'
(presunta víctima), con más el Cese de todo Acto Molesto, Violento, Perturbador, de
Hostigamiento y Discriminatorio.-

Que arribadas actuaciones ante este Juzgado se inicia formal acusación al Sra.
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]',
atento existir prueba suficiente para acusarlo de la contravención prevista en el marco
del Art. 40º, inc. C, con el agravante del Art. 41º, inc. D, del Código Contravencional de
la Prov. de Río Negro (Ley 5592) y se convoca a audiencia conforme Art. 75º de la Ley
5.592.-

Que por aplicación del Art. N° 11 del Código Contravencional el proceso puede
suspenderse a prueba por el plazo máximo de seis (6) meses, cuando así lo hubiese
pedido la persona imputada.-

Que conforme obra a Mov. N° I0007 las personas imputadas solicitaron la suspensión del proceso a prueba.-

Que la intención del legislador al sancionar el Código Contravencional fue el de la búsqueda de brindar soluciones rápidas a los problemas vecinales cotidianos y evitar su escalada hacia confrontaciones que puedan alcanzar mayor gravedad por consiguiente procurar una herramienta de pacificación social.-

Que el proceso contravencional tiene por finalidad la adaptación de la persona a las condiciones de la vida en una comunidad jurídicamente organizada, necesarias para la realización individual y social, asumiendo la responsabilidad de sus acciones y la reparación del daño que han provocado.-

Que del análisis de la causa y las motivaciones que expresa el denunciante al momento de concurrir ante Autoridades Policiales, teniendo en cuenta las manifestaciones formuladas por los imputados en audiencia, el compromiso asumido por la Sra. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' en audiencia de notificación de causa, entendiendo que están dadas las condiciones necesarias para conceder el beneficio solicitado, desde una Perspectiva de Vulnerabilidad, conforme las Reglas de Brasilia y la Acordada N° 06/2023 S.T.J R.N., en post de salvaguardar la integridad psicofísica de las presuntas víctimas, corresponde, en consecuencia disponer la Suspensión del proceso contravencional a prueba, en conformidad a las previsiones del Art. 11° del Código Contravencional, por todo ello:

POR ELLO, RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al pedido se suspensión de juicio a prueba solicitado por la persona imputada.-

II.- SUSPENDER el presente proceso contravencional promovido contra el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' por la presunta contravención al Art. 40°, inc. C, con el agravante del Art. 41°, inc. D del Código Contravencional, por el término de seis (6) meses (cfr. art. 11 del Código Contravencional).-

III.- PONER EN CONOCIMIENTO que si la persona imputada es condenada por cometer otra contravención, o cuando incumpla en forma maliciosa y/o reiterada las reglas de conducta impuestas, en cuyo caso la causa contravencional debe continuar el trámite según su estado.-

IV.- IMPONER al imputado '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' las siguientes pautas de conducta, a cumplir durante el término de 6 (seis) meses.-

- a) **FIJAR** domicilio y someterse a la supervisión del Juzgado de Paz de Cinco Saltos.-
b) **PROHIBICIÓN DE CONTACTO PERSONAL CON MÁS EL CESE DE TODO ACTO DISCRIMINATORIO, POR TODO MEDIO, respecto al Sr. '[DENUNCIANTE_1]' y Sr. '[VÍCTIMA_2]'**.-

Regístrese, notifíquese y cúmplase.-

Fdo. Enzo Espejo, Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo, Secretario Letrado.-